

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE EGRESADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE
AGRICULTURA Dr. AUGUSTO SAMUEL BOYD (ANEINA).

ESTATUTO GENERAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
SOBRE LA CREACIÓN, DOMICILIO Y GOBERNANZA DE LA ANEINA

ARTÍCULO 1. La Asociación Nacional de Egresados del Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto Samuel Boyd (ANEINA), en adelante ANEINA es una Asociación civil, constituida voluntariamente por los egresados del Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto Samuel Boyd, en adelante INA; tendrá carácter nacional y sus miembros podrán superarse académica y profesionalmente sin que esto afecte su derecho a agremiarse por ser egresado del INA.

ARTÍCULO 2. El domicilio permanente de la ANEINA es y será en las instalaciones del INA, ubicadas en Corita, corregimiento de Santiago Este, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

ARTÍCULO 3. La ANEINA podrá constituir Capítulos Provinciales y/o Regionales según las conveniencias y/o oportunidades, por ejemplo, número de agremiados en una provincia o región. Para la conformación de la Junta Directiva de los capítulos se aplicará la estructura definida en el Artículo diecisiete (17) y las responsabilidades y funciones de sus directivos serán acordadas en consenso con la Junta Directiva Nacional, tomando como referencia las establecidas para los directivos nacionales.

Parágrafo: Cada capítulo establecerá su reglamento y antes de hacerlo efectivo enviará copia a la Junta Directiva Nacional, que podrá hacer sugerir cambios.

CAPÍTULO II
DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA ANEINA

ARTÍCULO 4. La ANEINA se registrará por la siguiente Misión y Visión:

MISIÓN. Ser una Asociación sin fines de lucro, que busca establecer y mantener lazos de hermandad entre los egresados, de nuestra Alma Mater; apoyar al INA en la formación de sus estudiantes y que el egresado aporte a la sociedad sus conocimientos profesionales para el desarrollo de los sectores Agropecuario y Ambiental.

VISIÓN. Ser una Asociación comprometida en el bienestar de sus miembros y contribuir a la buena marcha de nuestra Alma Mater y del sector primario del país.

CAPÍTULO III DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ANEINA

ARTÍCULO 5. La ANEINA tendrá como objetivos principales:

- a. Contribuir en la defensa de los intereses de todos y cada uno de sus miembros en materia laboral y profesional.
- b. Propiciar que los egresados del INA se constituyan en agentes efectivos de los procesos agro-tecnológicos, socioeconómicos y de emprendimiento en el país.
- c. Estimular la conciencia de la población panameña en cuanto al manejo técnico de los sectores agropecuario y ambiental.
- d. Colaborar con la mejora y modernización del INA, velando para que toda su estructura organizativa funcione adecuadamente.
- e. Velar por la preservación, defensa y buen uso del patrimonio del INA.
- f. Ser un agente de cambio en la conservación, protección, recuperación y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente en la geografía nacional.
- g. Otros objetivos relacionados con el sector primario.

ARTÍCULO 6. Para lograr los fines expuestos, la ANEINA se propone:

- a. Contar con un local adecuado, en los predios del INA, para oficinas.
- b. Fomentar entre sus miembros, estudiantes del INA, productores y la sociedad civil en general el estudio y análisis de temas vinculados con las ciencias agropecuarias y ambientales.
- c. Ofrecer conferencias, seminarios, talleres, eventos educativos y capacitaciones, de forma periódica por miembros de la ANEINA y otros profesionales nacionales o extranjeros a estudiantes y a los sectores productivos.
- d. Una vez restituida la ANEINA en el Consejo Técnico Nacional de Agricultura (CTNA), certificar la agremiación de sus miembros ante este organismo, de acuerdo la legislación vigente.
- e. Editar una revista impresa y/o digital u otros medios divulgativos que sirvan de órgano informativo de la ANEINA.
- f. Establecer y fomentar relaciones con otras organizaciones de profesionales afines, nacionales e internacionales.
- g. Convocar y participar en eventos nacionales e internacionales relativos a la profesión.
- h. Ofrecer amplia colaboración al Estado y a las empresas privadas como cuerpo consultivo en temas relacionados con los sectores agropecuarios y ambientales.
- i. Ilustrar e informar a la sociedad civil panameña sobre temas agropecuarios y ambientales de interés nacional y pronunciarse sobre los mismos.
- j. Invitar a entidades afines a participar en deliberaciones de interés nacional.

- k. Gestionar convenios nacionales e internacionales con Organismos, Instituciones, Fundaciones y Empresas Privadas para el desarrollo tecnológico en beneficio de los egresados, productores y del INA.
- l. Que el representante de la ANEINA, ante el Consejo Directivo del INA mantenga la posición de la asociación, mediante estrecha comunicación y desligado de intereses políticos partidistas e intereses personales.
- m. Velar por el cumplimiento de este Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. La ANEINA estará integrada por miembros activos, no activos y honorarios.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro activo es necesario poseer título de egresado del INA y cumplir con los requisitos de la ANEINA (cuotas de inscripción y anualidades actualizadas).

Los miembros no activos son aquellos inscritos que no cumplan con los requisitos exigidos por la ANEINA.

Serán miembros honorarios aquellas personas, nacionales o extranjeras, egresados o no del INA, que la ANEINA distinga en reconocimiento a méritos relevantes en el ejercicio de las ciencias agropecuarias a nivel nacional. Los miembros honorarios serán propuestos por miembros activos y ratificados por la Asamblea General. Los miembros honorarios sólo tendrán derecho a voz en las sesiones.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. Se creará una un logo oficial de la ANEINA y un carné de identificación, renovable cada dos (2) años, refrendado por la presidencia y la secretaría de actas y correspondencia de la Junta Directiva Nacional. Estos documentos serán suministrados por la Junta Directiva Nacional a cada uno de los miembros activos a precio de costo, incluyendo el envío del mismo a la dirección suministrada por el egresado.

ARTÍCULO 10. Son deberes de los miembros:

- a. Velar por los intereses y el buen nombre de la ANEINA y del INA.
- b. Desempeñar con diligencia las tareas que les sean encomendadas.
- c. Cancelar puntualmente las cuotas señaladas por el Estatuto y las contribuciones especiales que la ANEINA disponga.
- d. Participar puntualmente en las actividades de la ANEINA.
- e. Participar en la discusión de los temas de interés general, principalmente en los que se relaciona con su formación académica.

- f. Informar al Fiscal, a la Junta Directiva Nacional y al representante de ANEINA en el Consejo Directivo del INA, de cualquier anomalía que se tenga conocimiento de la institución.
- g. Mantener informados a través de las plataformas digitales de mensajería instantánea, a sus respectivas generaciones de las actividades de la ANEINA y procurar la integración de nuevos miembros a la misma.
- h. Cumplir fielmente con el presente Estatuto.

ARTÍCULO 11. Son derechos de los miembros:

- a. Recibir la revista de la ANEINA y tener acceso a publicar en ella sus trabajos.
- b. Participar, con derecho a voz y voto en las reuniones de la ANEINA, elegir o ser elegidos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, de las Directivas de Capítulos Provinciales y/o Regionales y ser designado por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General para representar a la ANEINA.
- c. Solicitar información a la Junta Directiva Nacional o a la de su respectivo capítulo provincial y/o regional, siempre y cuando la solicitud esté debidamente justificada
- d. Sugerir reformas al Estatuto de acuerdo con lo estipulado en el Artículo cuarenta y nueve (49).
- e. Invitar a otras personas no miembros a eventos sociales y de capacitación de la ANEINA, siempre y cuando se hagan responsables de los gastos en que incurran los mismos.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12. La ANEINA está organizada por la Asamblea General que es su máxima autoridad, por la Junta Directiva Nacional y por los Capítulos Provinciales y/o Regionales.

CAPÍTULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 13. La Asamblea General es la reunión plenaria, presencial o virtual, con excepción de lo establecido en el Artículo dieciséis (16), y es la máxima autoridad de ANEINA. La Asamblea General estará compuesta por los miembros activos que estén paz y salvo. Los egresados que no son miembros de ANEINA o no estén paz y salvo pueden asistir a las asambleas, pero sin derecho a voz, ni a voto. Para efectos de verificación de lo anterior se contará con una lista de asistencia con el nombre, número de cédula, status y firma del agremiado.

Los miembros activos, que por causas justificadas, no puedan asistir a las asambleas generales donde se tengan agendados temas como: escogencia de la Junta Directiva Nacional y de los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, CTNA u otro organismo de representación y modificaciones al Estatuto, podrán ejercer su derecho a voz y voto, siempre y cuando den a conocer

su situación a la secretaría de actas y correspondencia o a quien la Junta Directiva Nacional designe, antes del inicio de la asamblea, por uno de los siguientes medios: vía telefónica, correo electrónico o por plataforma de mensajería digital instantánea.

ARTÍCULO 14. La Asamblea General se reunirá ordinariamente el tercer domingo del mes de septiembre de cada año y de forma extraordinaria cuando la Junta Directiva Nacional lo considere necesario, dependiendo de la importancia de los temas a tratar. La asamblea extraordinaria, también podrá ser convocada por el 20% de los miembros activos quienes deberán elevar la solicitud a la Junta Directiva Nacional con copia al fiscal. La Junta Directiva Nacional deberá convocar la asamblea en un periodo no mayor de treinta (30) días calendario; si se negase a convocarla, la podrá convocar el fiscal.

Las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, se convocarán para considerar asuntos como:

- a. Elección de la nueva Junta Directiva Nacional.
- b. Reformas al Estatuto.
- c. Consideración del informe anual de la Junta Directiva Nacional.
- d. Aprobación del plan de trabajo anual y presupuesto anual.
- e. Escogencia del representante de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA.
- f. Escogencia del representante ante el Consejo Técnico Nacional de Agricultura.
- g. Escogencia de representantes a cualquier otro organismo que nos solicita o solicitamos pertenecer formar parte de él.
- h. Para entrar en una Federación o Confederación afines a nuestros objetivos e intereses.
- i. Reemplazo de miembros de la Junta Directiva Nacional y/o representantes de la ANEINA ante el CTNA, Consejo Directivo del INA u otro organismo público o privado.
- j. Cualquier otro tema de interés para la ANEINA que lo amerite y no pueda ser tratado por otros medios.

ARTÍCULO 15. La convocatoria a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la realizará la Junta Directiva Nacional por correo electrónico, y/o por la plataforma digital de mensajería instantánea oficial, treinta (30) días calendarios antes de su celebración, exceptuando lo dispuesto en el inciso m del Artículo 22. En el primer llamado, el quórum lo conforma la mitad más uno (1) de los miembros activos, si este no se logra, se dará un tiempo de 60 minutos y se verificará el quórum en un segundo llamado, en este caso la Asamblea se llevará a cabo con la presencia del 30% de los miembros activos. Si a pesar de ello no se logra el quórum, se convocará nuevamente a la Asamblea, por los mismos medios dentro de los quince (15) días calendarios siguientes y esta se celebrará, siempre y cuando esté presente la mayoría de la Junta Directiva y por parte de la membresía, por lo menos, uno más que los directivos.

Cuando se realice la primera convocatoria, la Junta Directiva Nacional dará a conocer el listado de los miembros activos y se suspenderá temporalmente la inscripción de nuevos miembros, la que se retomará una vez realizada la asamblea.

ARTÍCULO 16. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en el domicilio de la ANEINA u otro lugar que asigne la Junta Directiva Nacional. Las Asambleas Extraordinarias serán presenciales. La Junta Directiva Nacional al hacer el llamado a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria indicará:

- a. Fecha de la Asamblea General.
- b. Hora a llevarse a cabo la Asamblea General.
- c. Lugar de la Asamblea General.
- d. Agenda de los temas a tratar.
- e. Envío de la convocatoria a los asociados que están a paz y salvo a la fecha de la Asamblea, por los medios antes mencionados y verificables.

CAPÍTULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva Nacional de la Asociación estará constituida por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario de actas y correspondencias, un (1) tesorero, un (1) fiscal y dos (2) vocales.

Parágrafo: Los presidentes de los Capítulos Provinciales y/o Regionales podrán participar como delegados en las reuniones de la Junta Directiva Nacional con derecho a voz y su asistencia no afectará la conformación del quórum.

ARTÍCULO 18. Para ser elegidos miembros de la Junta Directiva Nacional, los aspirantes deben ser panameños, residir en el país y ser miembro activo de la ANEINA por un período mínimo de un año previo a la elección.

ARTÍCULO 19. Los dignatarios de la Junta Directiva Nacional a excepción del fiscal (que se escogerá por aparte), serán elegidos mediante nóminas a través de voto secreto o nominal de la mayoría de los miembros activos convocados y presentes en la Asamblea General, que se reunirá durante el mes de septiembre cada dos años. La toma de posesión y juramentación de la Junta Directiva Nacional será el mismo día de su elección y su período de labores durará dos años.

ARTÍCULO 20. Los Miembros de la Junta Directiva Nacional de la ANEINA podrán postularse a la reelección, solamente para un período adicional.

ARTÍCULO 21. La Junta Directiva Nacional de ANEINA se reunirá presencial o virtual una vez cada dos meses en sesión ordinaria, y cada vez que lo estime conveniente en sesión extraordinaria, previa convocatoria realizada por el presidente quien deberá presentar y justificar el motivo de la convocatoria. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva Nacional lo constituye la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones de la Junta Directiva Nacional serán tomadas por mayoría de votos y estas y los resueltos o acuerdos aprobados serán publicados en la revista y boletines informativos que emita la asociación, correos electrónicos de los miembros activos, sitio web y plataforma digital de mensajería instantánea oficial, una vez aprobada por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 22. Atribuciones y deberes de la Junta Directiva Nacional:

- a. Cumplir y hacer cumplir las decisiones aprobadas por la Asamblea General.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Organizar las actividades técnicas, culturales y sociales de la ANEINA, en su defecto nombrar comisionados para tal fin.
- d. Reglamentar el uso del boletín informativo, revista, plataforma digital de mensajería instantánea y del sitio web oficial de la ANEINA.
- e. Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General.
- f. Presentar en las Asambleas Generales Ordinarias el informe de las actividades realizadas, estado financiero y publicarlos en la revista y boletines informativos de ANEINA, correos electrónicos de los miembros activos, sitio web y/o plataforma digital de mensajería instantánea oficial.
- g. Mantener actualizado, en tiempo real, en el sitio web oficial, las actividades realizadas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h. Organizar y convocar, a la membresía a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y a otras actividades.
- i. Nombrar comisiones en temas de interés de la ANEINA.
- j. Promover, conjuntamente con los miembros activos, la integración de nuevos miembros, incluyendo los estudiantes del INA que egresan cada año.
- k. Presentar ante la Asamblea General y de no ser posible debido a la urgencia del tema a tratar u otros factores, pronunciamientos en temas de interés para ANEINA, para el INA y para los sectores agropecuario y ambiental.
- l. Velar para que las actividades de la ANEINA cuenten con los recursos económicos y humanos necesarios.
- m. Convocar a una Asamblea General en un plazo no mayor de sesenta (60 días) calendarios antes de vencer su período de labores con el objeto de elegir la nueva Junta Directiva Nacional. Para el proceso de elecciones designará una Comisión de Elecciones, conformada por tres (3) miembros, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir el proceso electoral (fecha de presentación de nóminas y postulaciones individuales para fiscal, período de recepción y resolución de impugnaciones, proclamación de la nómina y el fiscal electos, entre otros aspectos concernientes al proceso de elecciones). Cuando se realice la primera convocatoria, la Junta Directiva Nacional establecerá un plazo de treinta (30) días calendarios para la actualización de los miembros y para la inscripción de nuevos miembros; una vez concluido el mismo, dará a conocer el listado de los miembros activos y suspenderá temporalmente la actualización de los miembros no activos y la inscripción de nuevos miembros, la que se retomará una vez realizada la asamblea.
- n. Facilitar la información que la Comisión de Elecciones requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- o. Cualquiera otra atribución que las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias le asigne.
- p. Crear nuevas secretarías de trabajo como la de educación, investigaciones, divulgación, vigilancia, organización y otras que sean necesarias.

Parágrafo: Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán ser candidato a ningún cargo.

ARTÍCULO 23. Son deberes de la presidente:

- a. Representar legalmente a la ANEINA en temas relacionados con la misma.
- b. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional, de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- c. Presidir las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
- d. Firmar, conjuntamente con el secretario, las actas de las reuniones, la correspondencia y otros documentos de la ANEINA aprobados por la Junta Directiva Nacional o por la Asamblea General.
- e. Firmar, con el tesorero los cheques girados contra los fondos de la Asociación, según el plan de trabajo y presupuesto anual aprobado.
- f. Velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva Nacional, apoyar los Capítulos Provinciales y/o Regionales donde se constituyan y a las comisiones existentes.
- g. Presentar, en cada reunión ordinaria y al finalizar su período, a nombre de la Junta Directiva Nacional, un informe de las actividades de la ANEINA y cualquier otro informe que solicite la Asamblea General, para esto último puede delegar en otros miembros de la Junta Directiva Nacional.
- h. Juramentar a presidente electo de la nueva Junta Directiva Nacional de la Asociación y este a su vez juramentará al resto de la directiva.
- i. Juramentar a los representantes de ANEINA en el Consejo Directivo del INA, CTNA y cualquier otro organismo, una vez estos sean electos y proclamados.

ARTÍCULO 24. Son deberes del vicepresidente:

- a. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b. Asistir al presidente en las actividades o funciones que este le asigne.
- c. Reemplazar en sus funciones al presidente cuando esté ausente o impedido temporal o permanente para ejercer la presidencia. Sus funciones durarán hasta finalizar el período establecido.

ARTÍCULO 25. Son deberes del secretario de actas y correspondencia:

- a. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b. Redactar las actas de las sesiones de la ANEINA.
- c. Llevar un registro de las actas de reuniones y firmarlas en conjunto con el presidente.
- d. Coordinar con los demás miembros de la Junta Directiva Nacional, el desarrollo de programas de trabajo.
- e. A solicitud de los miembros interesados, refrendar copias de documentos.
- f. Atender lo concerniente a las correspondencia externa e interna.
- g. Emitir las notificaciones para las reuniones y otros actos.
- h. Mantener, de forma ordenada los documentos de la ANEINA.
- i. Otros no contemplados que le asigne la presidencia.

ARTÍCULO 26. Son deberes del tesorero:

- a. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b. Recaudar los ingresos que reciba la ANEINA.
- c. Firmar, con el presidente los cheques girados contra los fondos de la ANEINA según el plan de trabajo y presupuesto anual aprobado.
- d. Llevar, detalladamente actualizado y respaldado con facturas correspondientes, el estado financiero de la ANEINA.
- e. Realizar semestralmente un balance general de los fondos para presentarlo a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General.
- f. Depositar, en la cuenta que la ANEINA posee en el Banco Nacional de Panamá y las que sean necesarias abrir en el futuro en este u otro banco los ingresos recibidos.

ARTÍCULO 27. Son deberes del fiscal:

- a. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b. Fiscalizar las operaciones y movimientos financieros de la asociación y refrendar los informes de Tesorería.
- c. Accesar a los libros, actas y documentos de la ANEINA y dejar constancia escrita de estas actividades.
- d. Verificar el conteo y dar el resultado de las votaciones de las mociones que se presenten en las reuniones de la Junta Directiva Nacional y Asambleas Generales.
- e. Recibir e investigar denuncias de posibles infracciones al Estatuto y a las normas disciplinarias por algún miembro de la ANEINA o de la Junta Directiva Nacional y presentar un informe escrito al Tribunal de Honor y Disciplina para su debido proceso.
- f. En el caso que la denuncia tenga fundamento y el Tribunal de Honor y Disciplina no tome los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, este informe debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria donde se tomará la decisión final. Esta última debe convocarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la presentación del referido informe, si la situación lo amerita.
- g. Advertir, por escrito a la Junta Directiva Nacional y al representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA, de cualquier situación que afecte a la ANEINA o al INA.
- h. En el caso que la advertencia tenga fundamento y la Junta Directiva Nacional y/o el representante de la ANEINA en el Consejo Directivo del INA no tomen los correctivos necesarios y de acuerdo a la gravedad del caso, esta debe presentarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Esta última debe convocarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la presentación de la referida advertencia.
- i. Exigir el cumplimiento de las normas establecidas al utilizar la plataforma de mensajería digital instantánea oficial, en las reuniones y en otros eventos de LA ANEINA.

ARTÍCULO 28. Son deberes de los vocales:

- a. Asistir y participar en las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de las Asambleas Generales.
- b. Desempeñar las tareas que el presidente de la Junta Directiva Nacional le asigne.
- c. Enviar al presidente información de interés de la ANEINA, quien por medio de la secretaría de actas y correspondencia la dará a conocer a los miembros activos a través de correo electrónico, sitio web y plataforma digital de mensajería instantánea oficial.
- d. Colaborar en la convocatoria a las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y cualquier otra actividad que determine la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 29. En caso de ausencia temporal de algún miembro de la Junta Directiva Nacional sus funciones serán delegadas por el presidente a uno de los vocales, mientras dure la ausencia del titular.

Los miembros de la junta directiva que falten a tres (3) reuniones consecutivas sin previa justificación por escrito, se considerará como renuncia tácita a su cargo, el fiscal deberá elaborar un informe haciendo de conocimiento de esta situación a la Junta Directiva Nacional y en el mismo solicitará se convoque a una asamblea General Extraordinaria para la elección del cargo vacante.

ARTÍCULO 30. En caso de ausencia permanente (por ejemplo, la inasistencia a tres (3) reuniones, sin causa justificada) de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva Nacional se deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria, para escoger una nueva Junta Directiva Nacional. De darse la renuncia de todos los miembros, la convocatoria la realizará una comisión integrada por no menos del 5% de los miembros activos, en función organizacional quienes velarán por la continuidad de la Asociación.

ARTÍCULO 31. Si la Junta Directiva Nacional renuncia, cumplido el 70% o menos de su período, las funciones de la nueva Junta directiva será hasta cumplir el resto del período. En caso de que la renuncia se presenta una vez cumplido el 70% o más de su período, las funciones de la nueva Junta Directiva Nacional serán hasta cumplir el resto del período y otro período adicional de dos (2) años.

TÍTULO II

DE LOS REPRESENTANTES DE LA ASOCIACIÓN ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INA, EL CONSEJO TÉCNICO NACIONAL DE AGRICULTURA (CTNA) U OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 32. Los aspirantes a representar a la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA u otros organismos públicos o privados deben cumplir con los

mismos requisitos exigidos para ser elegido miembro de la Junta Directiva Nacional, que se detallan en el Artículo dieciocho (18) de este Estatuto, además de los siguientes:

- a. Representar los intereses de la ANEINA, de quien recibirá directrices y mantendrá estrecha comunicación.
- b. Deberá alejarse de posiciones políticas partidistas e intereses personales.
- c. Demostrar amplio conocimiento del sector agropecuario y ambiental.
- d. Ser proactivo y tener capacidad de conciliar.
- e. Ser respetuoso e íntegro.
- f. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTÍCULO 33. Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA u otros organismos públicos o privados serán elegidos en una Asamblea General convocada por la Junta Directiva Nacional en un período no mayor de sesenta (60) días calendarios antes de la elección. Para el proceso de selección se designará una Comisión de Elecciones, conformada por tres (3) miembros, quienes establecerán su organización interna y se encargarán de dirigir el proceso de elección (fecha de presentación de aspirantes, período de recepción y resolución de impugnaciones y proclamación de los miembros electos, entre otros aspectos concernientes al proceso de elecciones). Los miembros de la Comisión de Elecciones no podrán aspirar a los cargos antes señalados.

ARTÍCULO 34. Los representantes de la Asociación ante el Consejo Directivo del INA, ante el CTNA u otros organismos públicos o privados contarán con un primer y un segundo suplente que serán elegidos de la misma forma y fecha que se escogen los representantes principales y sustituirán a estos en caso de ausencia temporal o permanente. El representante principal ante el Consejo Directivo del INA y sus suplentes serán profesionales de diferentes disciplinas de las ciencias agropecuarias o ambientales.

ARTÍCULO 35. Los representantes de la ANEINA ante Consejo Directivo del INA, el CTNA u otros organismos públicos o privados, así como sus suplentes serán elegidos por un período que disponga el organismo respectivo, de no estar esto estipulado, su período será de dos años a partir de su juramentación, y podrán aspirar a reelegirse por no más de un período adicional.

ARTÍCULO 36. Los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA u otros organismos públicos o privados deberán rendir un informe a la Junta Directiva Nacional en un período no mayor de diez (10) días calendario después de cada reunión de sus respectivas organizaciones, incluyendo las dietas recibidas (si las hubiese). La Junta Directiva Nacional remitirá este informe a los miembros activos a través de sus correos electrónicos, sitio web y plataforma de mensajería instantánea oficial. La ANEINA asumirá los gastos incurridos por sus representantes cuando asistan a reuniones del Consejo Directivo del INA, CTNA, o cualquier otro organismo públicos o privados o actividad, siempre y cuando no exista una dieta asignada por estos organismos.

ARTÍCULO 37. En caso de incumplimiento comprobado de sus funciones y después de seguido el debido proceso, los representantes de la ANEINA ante el Consejo Directivo del INA, el CTNA u otros organismos públicos o privados podrán ser removidos por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DE LAS CUOTAS Y HABERES DE LA ANEINA

ARTÍCULO 38. La cuota de inscripción para hacerse miembro de la ANEINA será de Diez Balboas (B/.10.00).

ARTÍCULO 39. La cuota anual para ser reconocido miembro activo de la Asociación es de doce balboas (B/.12.00) y deberá estar al día treinta (30) calendarios antes de la realización de la Asamblea anual para no perder el derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 40. Los ingresos de ANEINA se distribuirán de la siguiente manera: 40% para las Capítulos Regionales y/o Provinciales y el 60% para la Asociación Nacional.

Parágrafo. La asignación estará sujeta a las actividades que lleve a cabo cada capítulo y basado en el plan de trabajo y presupuesto anual y estará condicionado a los fondos de que disponga ANEINA.

ARTÍCULO 41. La Junta Directiva Nacional propondrá cuotas extraordinarias cuando sean justificadas, las cuales se someterán a consideración de los miembros activos y serán voluntarias.

ARTÍCULO 42. La ANEINA contará con los siguientes haberes:

- a. Los fondos existentes en la cuenta que posee actualmente en el Banco Nacional y en las que sean necesario abrir a futuro en este u otro banco, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- b. El fondo en caja chica o menuda según asignación.
- c. Las cuentas por cobrar.
- d. Los bienes adquiridos.
- e. Donaciones recibidas en efectivo o materiales.
- f. Cuotas por nuevos ingresos, cuotas anuales y cuotas extraordinarias.
- g. Los valores recibidos en especie, dinero u otras modalidades producto de Convenios Nacionales o Internacionales, por el desarrollo de proyectos o por la administración de los fondos de estos.
- h. Un porcentaje de los honorarios que reciban los miembros por consultorías, dictámenes, informes, asesoramientos, seminarios, siempre y cuando los mismos sean gestionados a través de la ANEINA. Este porcentaje oscilará entre el cinco por ciento (5%) al diez por ciento (10%) de acuerdo al tipo y monto del trabajo realizado

ARTÍCULO 43. Se podrá disponer de los haberes de la Asociación de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo y el presupuesto anual aprobado y en los acuerdos especiales aprobados en Asamblea General y en caso de urgencia por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO 44. Queda prohibido el uso de los fondos, bienes y demás enseres de propiedad de ANEINA, para uso o beneficio de cualquier miembro, o autorizar su uso a un tercero; de incurrir en esta falta y dependiendo de su cuantía y consecuencias se tomarán medidas disciplinarias, sin excluir la expulsión del miembro de la ANEINA e interponer denuncias penales y/o civiles.

CAPÍTULO X DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS GENERALES

ARTÍCULO 45. La Asamblea General escogerá a través de terna el Tribunal de Honor y Disciplina, que estará conformado por tres (3) miembros no pertenecientes a la Junta Directiva Nacional, quienes definirán su accionar.

ARTÍCULO 46. El Tribunal de Honor y Disciplina estará conformado por miembros activos y tendrá las siguientes funciones:

- a. Identificar hechos positivos de los miembros de ANEINA, que redunden en beneficio de la sociedad, y recomendar a la Junta Directiva Nacional se les otorgue un reconocimiento público (certificado, medalla u otro).
- b. Elaborar las Normas Disciplinarias que regirán a los miembros de ANEINA y someterlas a consideración de la Asamblea General, quien las aprobará.
- c. Velar por el cumplimiento de este Estatuto y las normas disciplinarias.
- d. Recibir de la Junta Directiva Nacional o del fiscal la documentación que acredite los casos de violación del Estatuto o de las normas disciplinarios. Esta función también la puede ejercer de oficio.
- e. Aplicar las sanciones correspondientes al miembro, que una vez seguido el debido proceso, se demuestre que infringió el Estatuto o las normas disciplinarias.

ARTÍCULO 47. El Tribunal de Honor y Disciplina se elegirá el mismo día que se escoge la Junta Directiva Nacional, su vigencia o duración será igual a la establecida para esta y sus miembros podrán presentarse a la reelección solamente para un período adicional.

CAPÍTULO XI DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 48. Este Estatuto podrá ser reformado en cualquier momento siempre y cuando en Asamblea General, las reformas cuenten con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos que estén presentes en dicha asamblea. La reforma propuesta debe darse a conocer a la membresía activa,

conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea y por los medios establecidos en este Estatuto.

ARTÍCULO 49. La propuesta de reforma al Estatuto, la elaborará una comisión designada por la Junta Directiva Nacional por iniciativa propia, o por solicitud escrita y firmada por un mínimo del 25% de los miembros activos quienes deberán sustentarlas en una Asamblea General para su consideración y aprobación.

CAPÍTULO XII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ANEINA

ARTÍCULO 50. Son causales de disolución y liquidación de la ANEINA:

- a. Cuando el número de miembros activos sea menor al necesario para integrar la Junta Directiva Nacional.
- b. Cuando no se cumplan los objetivos y fines para los cuales fue creada la ANEINA según el Artículo cinco (5) de este Estatuto.
- c. Por decisión de la autoridad competente.

ARTÍCULO 51. Para la disolución de la Asociación se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos presentes en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

La Junta Directiva Nacional deberá realizar la convocatoria a la referida Asamblea por correo electrónico, plataforma digital de mensajería instantánea y sitio web oficial de la Asociación. En caso que la Junta Directiva Nacional se haya disuelto, los interesados en la disolución de la Asociación deberán conseguir la firma de aceptación de las dos terceras partes de sus miembros activos, en documento que establezca claramente las razones y objetivos de dicha disolución.

ARTÍCULO 52. En caso de disolución de la ANEINA, la Asamblea General que la apruebe nombrará una comisión liquidadora, la cual procederá a efectuar un inventario de todos los haberes, bienes y/o propiedades de la Asociación, si los hubiere. El monto que se recaude se utilizará para cancelar las deudas de ANEINA y el remanente será transferido integralmente al Instituto Nacional de Agricultura, Dr. Augusto Samuel Boyd.

Aprobado en Asamblea General celebrada el día 08 de octubre de 2023, en el Centro de Capacitación de Adultos Raúl L. Luaces, ubicado en el Instituto Nacional de Agricultura Dr. Augusto Samuel Boyd.

Eric A. Vernaza Castillo
Presidente

Vicente González Ávila
Secretario de Actas y Correspondencia